



AÑO II.

AREQUIPA SABADO 6 DE MARZO DE 1880.

NÚM 2 70

## El Eco del Misti.

AREQUIPA MARZO 6 DE 1880.

### Momentos solemnes.

✓ Cada día, cada hora que pasa se hace mas solemne la situacion.

Una nueva campaña se inicia, y nuevas batallas se darán pronto.

Solemne expectativa en la que nos encontramos.

Por felicidad tenemos muchos motivos para confiar y esperar.

El valor de nuestros soldados.

El patriotismo, arrojo y pericia de nuestros jefes.

La justicia y santidad de la causa que defendemos.

Las causas santas defendidas por soldados héroes, no pueden, no deben ser vencidas.

Y la actitud del pueblo peruano corresponde tambien á esta grandiosa y solemnisima situacion.

Hoy no hay sobre este suelo sino peruanos que luchan ó se preparan á luchar por su patria.

El fuego santo del patriotismo ha devorado en nuestras almas toda otra pasion que no sea la pasion, la inquebrantable resolucion de morir por su patria.

Creeríamos hacer la mayor ofensa á un peruano, si supusiéramos que en estos momentos, piensa antes que en la defensa nacional, en otro objeto cualquiera.

Autoridades y pueblos, hombres de todas las clases y condiciones sociales, todos estamos unidos y resueltos á luchar con igual firmeza.

Esto es lo que vemos por todas partes, esto lo que sentimos, esto lo que no trepidamos en asegurar.

Y no tememos por ello que se nos tache de ilusos y confiados, porque estamos seguros que esto que nosotros sentimos lo sienten todos.

No hay sino peruanos unidos, estrechísimamente unidos, en una pasion, en un pensamiento, en una sola obra.

Quien diga lo contrario, hace un insulto muy inmerecido á aquel en quien suponga otra manera de pensar y de sentir.

Firmes, permaneceremos, pues, en nuestra union, y unidos triunfaremos, ó sucumbiremos por nuestra patria.

JORGE POLAR.

## COLABORACION

### La Guerra.

Con mayores fundamentos que los que posea al principiar este artículo, puedo continuar escribiendo hoy afirmándome mas en mis convicciones; ojalá que pueda ser útil el contingente con que deseo contribuir para el éxito de la guerra.

Conociendo el jiro que se ha resuelto dar á la guerra, por el gobierno de Chile, es fácil coleccionar y afirmar que no solo serán lentos sus movimientos, sino que conforme á su plan de campaña, no atacarán á Arica sino despues de un largo sitio y quizá tratando de obligar á nuestro ejército á buscarlos. Con nuevo fundamento no solo creo q' pueden y deben venir de la capital elementos de guerra, como llevo dicho, sino que debe desprenderse un ejército de 5 á 6000 mil hombres que, en marchas forzadas, venga á servir de base al ejército que opera en el teatro de la guerra; no se crea esto imposible, pues si no es por mar puede venir por tierra.

En la invasión de los chilenos, cuando Santa Cruz, vino una division desde Oruro en diez dias y llegó oportunamente; puede pues, el ejército indicado emplear en su marcha un mes y llegará á tiempo y

prestará importantes servicios, pues unida con los cuerpos que se formen en esta plaza, tendremos un fuerte ejército con el que buscaremos al enemigo si este no ha atacado Arica.

Si se librare pues, un combate, debemos estar seguros que nuestros valientes si no vencen, venderán muy cara la victoria á los invasores.

El ejército de operaciones no puede pasar de 12000 hombres y despues de un combate quedaria reducido á la mitad. ¿No sería oportuno buscarlo antes que reciba refuerzos y derrotarlo indudablemente? Nadie podrá negar esta verdad. Pues bien, solo se puede hacer esto si se desprende un ejército de la capital, como lo llevo indicado.

El sistema seguido por el Libertador Bolívar, es el que debemos adoptar hoy. Cuando ordenaba á sus tenientes comprometer un ejército dando una batalla, tenia formado un nuevo ejército. Y entonces no era esta una nacion organizada, con recursos, no contaba con vapores ni tuvo una capital con 18 mil hombres listos que recibe continuas remesas de armas y elementos de guerra con que se pueden alistar nuevos soldados que reemplazan á los que marchen al Sur.

Si en el sur se pierde, de nada servirá que Lima esté armada hasta los dientes, pues, los males que se reciben en esta parte del territorio, serán irreparables; y quien sabe si ese numeroso ejército está llamado á hacer lo que hizo el 54 el de Echenique y el 67 el del general Pez! Pero sea de ello lo que fuere, la guerra no se hace esperando impasibles que los chilenos nos vayan buscando y derrotando sin que nosotros hagamos otra guerra que la de la resignacion.

Así no combaten los pueblos que tienen conciencia del derecho de ser libres y q' comprenden el deber de rechazar á los infames conquistadores que hoy invaden nuestro territorio.

(Continuará.)

CÉSAR RIVERO.

## RONICA.

**Gobernador del distrito de Miraflores** ha sido nombrado don Toribio Chavez en reemplazo de don Faustino Cárdenas.

**Ropa.**—Se han entregado 490 camisas y un número igual de calzoncillos, para el batallon «Canchis.»

**Donativo.**—Los entusiastas vecinos del distrito de Moho, provincia de Huancané, han remitido por el órgano respectivo, al Presidente del Concejo departamental la suma de 204 soles 65 centavos en plata, para contribuir á la compra del blindado «Contra-Almirante Grau.»

**Apoderado departamental.**—La Junta Directiva del Concejo municipal del departamento, ha dispuesto, que se abonen por tesorería los 200 soles que se le adeudan al apoderado señor Cáceres que actuó la matrícula de predios urbanos.

**Hospital de Huancarequi.**—La misma Junta ha resuelto, que las fincas pertenecientes al citado hospital, sean administradas por el Concejo de Castilla, aplicando sus rentas á los gastos de guerra, por carecer en la actualidad de objeto, toda vez que el hospital no cuenta con ningun enfermo.

Ademas, se acordó, que el patrono rinda cuenta por la administracion de los años anteriores.

**Batallon «Canchis.»**—Esta mañana partió con direccion á..... la gloria.

Le deseamos buen viaje y que Dios lo lleve por buen camino.

Anoche regresó el señor Prefecto de.....

Parece que su presencia fué necesaria por esos trigos para arreglar asuntos importantes del servicio.

Nos place la actividad de su señoría.

**El contrato Rosas-Goyeneche.**—No

pudiendo registrar en este número, por falta de espacio, el contrato celebrado por los señores Goyeneche y Rosas, con la Sociedad general de Crédito Industrial, sobre explotacion del guano y del nitrato etc., publicamos sin comentarios, la estipulacion séptima, que dice:

«En el caso de que el guano no pudiera ya ser exportado, importado ó vendido, por cualquier motivo independiente de la voluntad de la mencionada Sociedad, se suspenderá la obligacion de hacer entregas al gobierno peruano.»

**Correo del Norte.**—En atencion á la pequenez de nuestras columnas, y á fin de dejar espacio á las noticias del Norte, de bastante importancia; hemos tenido á bien retirar una parte de nuestra crónica, de hoy que, dicho sea sin fórmulas ni rodeos, no es tan urgente como el pan de cada día ó como el zurriago para los del Mapocho.

El tiempo y las cosas vienen estrechas; no hay, pues, mas que medirse y, aprieta zamba, que todos andan apretando.

M. A. MANSILLA.

## INTERIOR.

LIMA.

**PRESUPUESTO DE LAS CORTES SUPERIORES.**

Lima, Febrero 3 de 1880.

Habiéndose suprimido por supremo decreto de 14 de Enero último, los Concejos Departamentales, á los cuales se les encargó el pago de los presupuestos mensuales de las Cortes Superiores y Juzgados de la República, con las rentas fiscales que les fueron cedidas, conforme á la antigua ley de 9 de Abril de 1873; y siendo necesario determinar el modo como debe practicarse, en lo sucesivo, el abono de los gastos que demandan la administracion de justicia de primera y segunda instancia; se resuelve: 1.º que por la Secretaria de Estado en el despacho de Hacienda se dicten las órdenes convenientes á fin de que las respectivas cajas fiscales, abonen los presupuestos de las Cortes Superiores de los distritos judiciales: correspondientes al mes de Enero último; 2.º que dichos gastos se incluyan en el proyecto del presupuesto general de la Secretaria de Estado en el despacho de justicia, para el presente año económico y los pagos se verifiquen, en lo sucesivo, con arreglo á lo mandado en el supremo decreto de 3 de Enero último; 3.º que á los Prefectos de los Departamentos, en donde residen los Tribunales Superiores de Justicia, corresponde revisar los presupuestos mensuales de éstos y ordenando su pago; 4.º que los gastos de escritorio, libros, arrendamiento de locales, alguaciles y demas que demandan los juzgados de paz, deben hacerse por las municipalidades respectivas, conforme al artículo 9 del reglamento de jueces de paz, mandado cumplir por supremo decreto de 3 de Enero del presente año.

Comuníquese, registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Panizo.

ABSOLUCION.—

Lima, Febrero 7 de 1880.

Visto el presente oficio del Superintendente de la Aduana del Callao, abusúvese la consulta que contiene, en el sentido de que no se admita en pago de derechos fiscales, títulos de la «Nueva Denda Consolidada», quedando en consecuencia sin efecto la resolucion de 25 de Noviembre último, por la que se autorizó á dicho funcionario para que se recibiese en esa renta dichos títulos, en la proporcion del diez por ciento en

pago de derechos fiscales.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Barinaga

CONSEJEROS DE ESTADO.—

Lima, Febrero 7 de 1880.

Habiéndose aumentado el personal del Consejo de Estado, al número de quince propietarios, por el artículo 4 del supremo decreto ampliatorio de 29 de Enero último, y debiendo nombrarse el que falta de los doce miembros creados por el artículo 10 del Estatuto Provisorio, y los tres mas que deben completar los quince establecidos en el supremo decreto citado: nómbrase Consejeros de Estado, al doctor don José Luis Gómez Sanchez, al doctor don José María La-Torre Bueno, al doctor don Manuel Pasapera y al doctor don Octavio Tudela.

Comuníquese y registrese. Rúbrica de S. E.—Orbegoso.

Secretaría de Guerra.

Lima, Febrero 19 de 1880.

Debiendo procederse á celebrar los correspondientes acuerdos para hacer el canje de los prisioneros peruanos que están en Chile, con los prisioneros chilenos que la república mantiene actualmente, y estando autorizado para el efecto, por parte del Gobierno chileno el Excmo. señor Spenser Saint John, Ministro Residente de S. M. B. autorizase ampliamente, por parte del gobierno del Perú, al señor Secretario de Relaciones Exteriores y Culto, para que entendiéndose con aquel agente diplomático ajuste los convenios necesarios para el fin indicado.

Comuníquese, registrese y publíquese.—

Rúbrica de S. E.—Iglesias.

Defensa de la Ciudad.

MUNICIPALIDAD DE LIMA.

Habiendo encargado el Supremo Gobierno á la Municipalidad la fortificacion de esta ciudad y debiendo procederse al establecimiento de sus alrededores de zanjas, baluartes y las demas obras que convengan, ha llegado el momento de apelar al patriotismo de sus habitantes.

Como el estado deficiente de los fondos del Municipio no permite que se distraiga lo que esta obra requiere, es necesario hacerla con las erogaciones voluntarias de los buenos patriotas, las cuales se pueden entregar en el Banco de Crédito Hipotecario al señor D. Gerardo Garland que ha sido nombrado tesorerero para la recaudacion de estos fondos.

No obstante de que el señor Alcalde ha ofrecido proporcionar los recursos necesarios de su propio peculio hasta donde le sea posible, la magnitud de la obra exige que no se prive, por solo este bondadoso ofrecimiento, á todos los demas ciudadanos de contribuir á este patriótico fin en el limite de sus proporciones.

Se recibirá por consigniente en la cesa consistorial todos los objetos que sirvan para llevar á cabo el trabajo, es decir lampas, picos, carretillas, sacos etc. etc.

Ademas se invita al pueblo para que ocurra á la Municipalidad á inscribirse en las listas de trabajadores desde el Jueves hasta el Domingo próximo de 12 m. á 6 p. m.

Lima, Febrero 24 de 1880.

Lima, Febrero 3 de 1880.

Visto el anterior oficio del Director del Instituto de Bellas Artes, Letras y Monumentos públicos en que conforme á lo dispuesto en la Suprema Resolucion de 22 de Enero último, acompaña el cuadro de Asignatura que han

de enseñarse en dicho instituto, la designacion de los empleos que es necesario crear y la relacion de las personas que deben ser nombradas para que ese importante establecimiento llenos los fines de su institucion, se resuelve:

1.º Que en el mencionado Instituto de Bellas Artes, Letras y monumentos públicos, se establezcan las Asignaturas siguientes: 1.º Estética con aplicacion á las Bellas Artes; 2.º Historia critica del Arte; 3.º Dibujo; 4.º Pintura; 5.º Escultura; 6.º Arquitectura; 7.º Grabado en acero; 8.º Grabado al agua fuerte; 9.º Grabado en madera; 10.º Litografía; 11.º Teoria de la música, Piano y canto; 12.º Declamacion; 13.º Literatura Castellana y especialmente oratoria; 14.º Historia critica de la Literatura Dramática Española; 15.º Arqueología; 16.º Anatomía para Pintores y Escultores; 17.º Elementos de Geometría descriptiva y la perspectiva lineal.

2.º Créanse los cargos de Sub-Director de la Academia de Bellas Artes, de Secretaria del Instituto de Conservador de las colecciones, Archivos y Museo y de Contador.

3.º Nómbranse profesoras para la 1.ª, 2.ª y 14.ª asignaturas del Establecimiento al Dr. D. Numa Ponce de Llona debiendo desempeñar la 1.ª maternamente; á don Benigno Cárdenas para la 3.ª, á don Ramon Maniz para la 4.ª, á don Ricardo Suarez para la 5.ª, á don Bernardo Yeckell como Sub-Director del referido Instituto y profesor de la 6.ª Asignatura; á don Henry Michel para la 8.ª á don Benjamin Castañeda para la 11.ª á don Federico Morales para la 12.ª, á don Felipe G. Cazeneuve para la 13.ª, á don Anibal Chiavlanza para la 15.ª, quien tambien será el Conservador de las Colecciones, Archivos, y Museo; al Dr. D. Ignacio Lapuente para la 16.ª; y á don Gerardo D. Salas para la 17.ª; y se nombra secretario del referido Instituto al Dr. D. Gerardo Cabello, y contador á don Roberto Marlon, debiendo designarse por decreto separado los sueldos de los profesores y empleados y considerarse esos haberes en el presupuesto general en formacion.—Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Panizo.

El Ex PRESIDENTE PRADO EN NUEVA-YORK.—El "Courier des Etats Units" publica el siguiente artículo con motivo de la llegada de Prado á Nueva York—Dice así:

"Solo al llegar á Nueva York ha sabido el General Prado, antiguo presidente del Perú, su deposicion y la instalacion de Piérola como "Jefe Supremo."

Prado habia partido, segun ha dicho á los reporters que le han infligido el suplicio de una entrevista, con la intencion de ir á Europa á concluir arreglos financieros que permitiesen seguir la guerra de un modo mas vigoroso; pero sus planes se han malogrado con la revolucion sobrevinida en su ausencia, y su conducta futura será dictada por los acontecimientos. En todo caso él no hará nada que pueda danar al nuevo Gobierno que el Perú se ha dado ó debilitar sus fuerzas para rechazar á los invasores. Con el propósito de unir todos los partidos, Prado habia propuesto á Piérola nombrarlo primer ministro, pero este rehusó. Que- da que Prado se proclame dictador é hiciese de él su secretario.

El General Prado es de opinion de que hasta ahora no se ha librado sino una batalla digna de este nombre, la de Tarapacá, en la que fueron vencidos los peruanos. La victoria chilena de San Francisco ha sido grandemente



exagerada: En esta ocasion la derrota de los peruanos ha sido causada por un deplorable error de los bolivianos que rompieron el fuego sobre sus aliados y los abandonaron en seguida para regresar á su pais.

La única causa de la guerra, dice Prado, es la sed de conquista de Chile que, celoso de la riqueza del Perú, quiere arrebatársela la provincia de Tarapacá.—Esta provincia es un desierto, pero dice que encierra incalculables riquezas minerales.—Chile se ha preparado secretamente para esta guerra durante años y ha gastado la mayor parte de sus rentas en armamento, mientras que el Perú gastaba las suyas en trabajos de utilidad pública. Esta última potencia ha sido sorprendida hallándose desprovista en lo relativo á finanzas.—Ademas su marina no se hallaba en estado de lucha contra la de Chile etc. etc.

El General Prado cree que los resultados obtenidos el presente no tienen carácter decisivo y que la posicion militar del Perú es muy fuerte.—Tiene la esperanza de que los sueños de conquista que tiene Chile se desvanecerán

3.º Nómbrase depositario de dichos bienes en Lima, al Banco Garantizador de Valores, y en Arequipa, al Banco de dicha ciudad, los cuales abonarán por las cantidades que perciban el interés que ganen los depósitos á la vista.

4.º Los que contraten con los embargados ó les entreguen dinero, en vez de hacerlo á los depositarios, serán responsables directamente del importe de dichos contratos ó entregas, sin perjuicio de la pena á que se hagan acreedores por la infracción del presente decreto.

6.º Declaranse sin ningun valor ni efecto los dos mencionados contratos, que serán considerados como simples proyectos.

6.º Publíquense estos, con todas las piezas de su referencia, y sométanse desde luego, al Consejo de Estado, para que emita sobre ellos el correspondiente voto consultivo, á fin de expedir la resolución conveniente.

Comuníquese, regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—Barinaga.

**Protesta de los tenedores ingleses.**  
Contra lo que afirmaban los partidarios del contrato Rosas referente á la adhesion de los tenedores ingleses, ha recibido el gobierno el siguiente telegrama:  
Paris, Febrero 9 de 1880.

Junta general de tenedores de bonos rechazanel contrato de los comisionados del gobierno.  
**Acápite de una carta.**  
DEL DOCTOR ROSAS A UN AMIGO DE LIMA.  
Fecha 15 de Enero de 1880.  
Paris.

El 19 del presente terminé mi contrato con el Crédito industrial y Comercial. Es lo mejor posible, atendidas las circunstancias en que ha sido negociado.

La cuestion estaba reducida á saber si nosotros ó los chilenos celebrarían el contrato. En los últimos dias nos hemos disputado el terreno palmo á palmo. La prensa de Londres y Paris les ayudaban; la mayor parte de los tenedores de bonos ingleses y aun el mismo gobierno ingles. Yo he tenido conmigo á los tenedores de bonos de Francia, Bélgica y Holanda, y la justicia de la causa que defendía; y al fin, he triunfado.

Tal situacion, como U. vé, era para hacer un contrato á todo trance. no ya para sacar ventajas, sino para impedir que el enemigo pudiese sacarlas. ¡Qué vergüenza para nosotros, si los chilenos hubiesen podido continuar haciéndonos la guerra con los recursos que les hubiera proporcionado nuestro salitre y nuestro guano!

Se ha estipulado que se nos adelantarán dos libras por cada tonelada de guano que se exporte; pero ademas de este adelanto he ajustado otro de £ 800,000 en un tratado secreto; pues no convenia que los chilenos llegaran á saberlo para que se suscitasen dificultades. Este adelanto no ha podido conseguirse á descubierto.

En el estado de descrédito en que se encuentra el Perú por la falta de exactitud en los pagos y por sus derrotas, esto era imposible. Se ha convenido, pues, en que se hará sobre la parte que nos correspondía en el guano que tiene la Peruvian Company y sobre los conocimientos de los buques que están cargando en Lobos para ella.

Rosas.

**Juicio criminal.**

Y CONFISCACION DE LOS BIENES DEL EX-

MINISTRO DOCTOR QUIMPER.

Lima, Febrero 27 de 1880.

(De «El Nacional.»)

Vistos los documentos anexos al oficio dirigido á la secretaria de hacienda por los ex-comisionados fiscales don Juan M. de Goyeneche y don Francisco Rosas, en fecha 16 de Enero último, entre los que figura el oficio á ellos enviado con fecha 26 de Noviembre último por el ex-ministro de Hacienda y Comercio don Jose Maria Quimper.

Visto el original de dicho oficio, cuya copia autógrafa se conserva en el respectivo copiodor del mismo ministerio.

Visto, finalmente, el supuesto decreto supremo fecha del mismo dia y relativo á autorizar á los citados comisionados fiscales para que puedan obligar el salitre de Tarapacá en los arreglos que hicieron con los tenedores de bonos peruanos y en los contratos que celebráren, documento que se conserva original en la misma oficina.

Y apareciendo:  
1.º Que el citado decreto no lleva otra suscripcion que la del ex-ministro Quimper, no habiendo por lo mismo tomado parte alguna en aquella gravisima resolución el entónces jefe del Estado.

2.º Que no obstante esto, en el oficio enviado por el ex-ministro, afirma falsamente que tenía la rúbrica de S. E., lo cual constituye el delito de falsificacion previsto por el Código Penal.

3.º Que aun en el caso de haber sido aquel decreto expedido y suscrito por el jefe del Estado, la responsabilidad de este no habria excusado la del ministro que disponia de una propiedad nacional sin autorizacion ninguna para ello y en materia

con toda la gravedad de las circunstancias por las que atraviesa la república.

4.º Que en presencia de tales hechos es indispensable, no solo hacer efectiva la responsabilidad criminal de su autor, sino cautelar en lo posible los intereses fiscales que pudiesen resultar comprometidos.

Se resuelve:

1.º Sométase al correspondiente juicio criminal al ex-ministro de Hacienda y Comercio, don José Maria Quimper, apremiándose al efecto para poner en posesion del tribunal respectivo.

2.º Decláranse afectos de responsabilidad fiscal y embargados, desde la fecha y sin otra notificacion, los bienes, derechos y acciones pertenecientes al mencionado don José Maria Quimper.

3.º Nómbrase depositario de dichos bienes y de sus productos al Banco Garantizador de valores existentes en Lima, el cual abonará por las cantidades que perciba el interés correspondiente á depósitos á la vista.

4.º Los que contratasen con el embargo ó le entregasen dinero, en vez de hacerlo al depositario, serán directamente responsables del importe de dichos contratos ó entregas, sin perjuicio de la pena á que se hicieren acreedores por la infracción de lo dispuesto al presente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Barinaga.

**Negociacion Rosas.**

CONTRATO SECRETO SOBRE ANTICIPOS.

Comisionados especiales del Perú en Europa.

Se ha ajustado un convenio con fecha 7 de Enero de 1880 entre el gobierno peruano y sociedad general de crédito industrial y comercial que tiene por objeto la explotacion de los guanos y de los nitratos del Perú, en interés de los tenedores de los bonos peruanos 6p.º, 1870 y 5.º 1872, convenio del que han tenido como cimientoy en el que han intervenido los señores X. X.

Por consecuencia de la falta de ejecucion por parte de la «Peruvian Guano Company» de las cláusulas de su contrato y á causa de la cesion hecha al Crédito Industrial de los derechos activos del gobierno contra la citada Compañía «Peruvian Guano Company» en los términos del convenio del 7 de Enero de 1880, el gobierno peruano se encuentra en la necesidad de buscar un adelanto sobre las sumas que debe producirle este negocio.

En consecuencia este:  
El Gobierno Supremo del Perú, representado por los señores don Francisco Rosas, presidente del Senado y don Juan M. de Goyeneche, Ministro del Perú en Francia, en virtud de los plenos poderes que les han sido conferidos, de una parte;

Y los señores X. X. residente en Paris,..... de la otra parte;

Han convenido lo que sigue:  
Art. 1.º Se pone á disposicion del gobierno del Perú, la suma de £ 800,000 en Paris ó en Londres, bajo las condiciones que á continuacion se expresan.

Art. 2.º Desde que la {Sociedad de Crédito Industrial ó la Sociedad por ella se forme segun los términos del contrato de 7 de Enero de 1880, entre en posesion de los depósitos (stocks) de guano de la «Peruvian Guano Company», como está previsto en dicho contrato, los señores X. X. se comprometen á entregar al gobierno peruano la dicha suma £ 800,000 en monedas de £200,000, y si los representantes del gobierno lo desearan dar por estas sumas letras de cambio en armadas de nueves meses siendo entendido que si el valor libre la existencia (stocks) entregada de este modo por la «Peruvian Guano Company» fuere inferior á la citada cantidad por pagar, esta cantidad será reducida en proporcion.

Art. 3.º Mientras se entre en la posesion de que trata el artículo anterior, este adelanto se hará contra el envío de los conocimientos de cada uno de los buques fletados por la «Peruvian Guano Company» que carga actualmente ó deben cargar guano y esto, á razon de £ 6 por cada tonelada de registro, de ley de 6 ¼ p.º de azoe.

Es entendido que este adelanto de £ 6 comprende los gastos de carguio que serán así reembolsados al gobierno á razon de 10 chelines por tonelada inglesa efectiva; pero que en caso que los buques conductores de guano tengan derecho á sobrestadías, el monto de estas deberá deducirse del adelanto estipulado.

Art. 4.º Este adelanto se dará á un interés anual superior en uno por ciento á la tasa del Banco de Francia, sin que la tasa de interés sea inferior al 5 p.º, y esto, hasta el completo reembolso del capital, intereses y gastos, y mediante una comision de 1 p.º.

Los gastos del seguro marítimo del guano cargado de esta manera, serán del cargo del gobierno peruano hasta el completo de la suma adelantada sobre cada cargamento.

Art. 5.º En caso de captura ó de embargo de un cargamento capturado ó embargado serán por cuenta del gobierno, que toma á su cargo todas las consecuencias.

Art. 6.º Todos los conocimientos deberán hacerse á la orden del representan-

te del gobierno peruano y serán debidamente endosados por él en favor de los señores X. X., con excepcion de un ejemplar que quedará en manos del capitán.

Los boletines de los análisis hechos en el Perú deberán igualmente ser entregados en el menor tiempo posible.

En el caso que estos análisis no fueren con los que se hagan á la vez que procedera conforme á lo que establece el artículo 13 del contrato del 7 de Enero de 1880.

Art. 7.º Si antes que lleguen, ó cuando lleguen los conocimientos de los buques fletados por la «Peruvian Guano Company» el Crédito Industrial ó la Sociedad que por sus cuidados se forme, entra en posesion de los depósitos de guano de la «Peruvian Guano Company», lo que no se haya aun entregado sobre dicho adelanto de £ 800,000, será entónces contada el gobierno peruano como lo estipula el artículo segundo. El gobierno tendrá sin embargo que entregar á la Sociedad de Crédito Industrial ó la que ella forme, los conocimientos de todos los buques fletados aun por la «Peruvian Guano Company», y en el caso de que no hubiere recibido ya la totalidad de las £ 800,000, el saldo le sería entregado contra el envío de los conocimientos, á razon de £ 6 por tonelada como se dice en el artículo 3.º, y esto, hasta el completo de la referida suma de £ 800,000.

Art. 8.º Todos los susodichos guanos que provengan de los buques fletados por la «Peruvian Guano Company» sea que hayan ó no dado lugar al adelanto expresado mas arriba (art. 3) entrarán en la categoria de los exportados directamente por la Sociedad de los guanos y nitratos del Perú que debe ser formada, y serán realizados segun los términos y cláusulas del contrato del 7 de Enero de 1880.

El gobierno peruano, será en consecuencia, acreditado por los cargamentos que den lugar á un adelanto de £ 6 por tonelada de registro, en pago del adelanto que es el objeto de los presentes artículos, hasta el debido completo de los percibos en especies acordadas en su provecho, lo mismo que él tendrá derecho de recibir del Crédito Industrial y Comercial ó de la Sociedad que deba formarse mediante sus cuidados, los percibos en títulos que resulten del mismo negociado.

Por los cargamentos que no hayan dado lugar al adelanto de £ 6, el gobierno recibirá £ 2 especies, y £ 2 en títulos. Sobre todos estos cargamentos, se le abrirá igualmente crédito de 10 chelines por tonelada inglesa efectiva para el reembolso de los gastos de carguio.

Art. 9.º El monto del adelanto que no haya sido reembolsado por el referido crédito, lo será tomando la suma necesaria para este reembolso sobre la parte resultante en favor del gobierno sobre el guano que propiamente de la «Peruvian Guano Company», si el Crédito Industrial ó la Sociedad que debido á ella se forme, ha tomado posesion, y á falta, ó en caso de insuficiencia, por un subsidio de £ 1 sobre las £ 2 en especies de percibo que corresponde al gobierno, en virtud del contrato de 7 de Enero de 1880 por cada tonelada efectiva de guano ó de nitrato que la Sociedad de Crédito Industrial ó la que se forme, exporte sobre los buques fletados por ella.

Art. 10.º Está sin embargo formalmente estipulado que en el caso que el contrato del 7 de Enero de 1880 no pudiese recibir su ejecucion, por cualquiera causa independiente de la voluntad del Crédito Industrial ó de la Sociedad que por ella se forme, los prestamistas tendrán el guano recibido por ellos y serán reembolsados, desde luego, de los adelantos sobre el producto de esta venta, que se haría mediante una comision de 5 p.º. El sobrante del producto de la venta sería repartido en la forma estipulada en el artículo 3 del contrato de 7 de Enero de 1880.

Art. 11.º Los señores X. X. estarán de pleno derecho, exonerados de toda responsabilidad cualquiera que quiera que pueda emanar del presente á contar desde el dia mismo en que la Sociedad especial que el Crédito Industrial se ha comprometido á formar haya aceptado el tomar á su cargo el presente contrato.

Hecho en tantos ejemplares como partes contratantes, en la Cancillería de la Legacion del Perú en Paris, el 8 de Enero de 1880.

Leído y aprobado. (Firmado.)—F. Rosas.

Leído y aprobado. (Firmado.)—J. M. de Goyeneche.

Leído y aprobado.—X. X. Es copia. (Firmado.)—F. Rosas.

(Firmado.)—Juan M. de Goyeneche. Por la seccion interior.

VICENTE GIMENEZ.

**AVISOS VARIOS.**

**MISAS.**

El 7 de los corrientes, se dicen misas de siete de la mañana á la diez del dia, en el Templo de Nuestra Señora de las Mercedes, por el alma de la señora SOFIA T. BENAVIDES DE LLOSA. (Q. D. D. G.) Su esposo, madre, hermanos y demas

duenos, suplican á sus amigos se dignen acompañarlos, é implorar por su eterno descanso. Arequipa Marzo 5 de 1880.

**Despedida**

Leonidas Mendez, suplica á todas las personas que lo han favorecido con su amistad le dispensen la falta involuntaria de no haberse despedido personalmente, por lo apresurado de su viaje, pero que pueden impartirle sus órdenes á la capital de la república en donde serán fielmente cumplidas.  
Arequipa Marzo 5 de 1880.  
Leonidas Mendez.

v. 3 p. 1

**Panaderia de Sto. Domingo**

Con este titulo se ofrece al público la fábrica de pan y tienda de abarrotes, situados ambos establecimientos en la calle de Guañamarca al lado de la tienda del Sr. Escardini; este establecimiento es dirigido por su dueño D. José Larra; el que ofrece al público, surtirlo de buen pan y á precios equitativos.

v 6. p. 1.

**Zapateria arequipa**

En este acreditado establecimiento, situado en la calle de Santo Domingo al lado del Hotel Italiano, y dirigido por su dueño don Carlos López, hay un completo y variado surtido en toda clase de calzado tanto de señoritas, como de caballeros y niños.

Especialidad en botines de hombre, botas para montar, y botas caladas para señoritas.

Precios sin competencia.

v. 10 p. 1

**Inspeccion de instruccion del H. C. Provincial.**

Derogado el acuerdo por el que se estableció la contribucion mensual de 80 centavos por cada alumno que se inscribiese en la matrícula de las Escuelas municipales, se pone en conocimiento de los padres, guardadores ó patrones de menores que, en lo sucesivo, no se cobrará pension alguna por los directores de dichos establecimientos.

La matrícula queda abierta nuevamente hasta el 15 de los corrientes.

Arequipa 1.º de Marzo de 1880.

Juan Bejarano, Oficial de Instruccion.  
V. B.—El Inspector Benavides.

v5. p2.

**Tabaco**

Se vende de superior calidad, por arrobas y quintales en la cigarrería de la Honradez, calle de Santa Catalina número 20.

alt. v6p1

**AL POBRE DIABLO. ALMACEN DE ROPA HECHA**

CALLE DEL TEATRO N. 13 y 15. Arequipa. Acabamos de recibir, un gran surtido de ternos negros con levita, forros de seda, elegantes y baratos.

**Tabaco de Jaen**

En hoja y en mazos. Palmira superior.

De venta en la calle de Bolívar, N. 44.

P. Sanmartí.

JUDICIAL—De orden del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. D. Manuel M. Cornejo y á solicitud de D. Evaristo Sanchez C. de la Mesa, como marido de Da. Manuela Chavez, se saca á remate la chacra perteneciente á sus menores hijos, sita en el pago de Pachacuti comprension del Pueblo de Yanaguara, compuesta de once topos y mil setecientos cincuenta varas de tierra tasadas en la cantidad de 11,680 soles plata sellada. Los que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la oficina del que suscribe el Miercoles 31 de los corrientes á la hora de costumbre.

Arequipa Marzo 6 de 1880.

Santiago Hidalgo.

IMPRESA DEL «ECO DEL MISTI» Por E. Sesóstris Hidalgo.